CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, **siendo las 19:25 horas del día 01 del mes de mayo del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG599/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se fija en los estrados de éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Demarcación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el **"ACUERDO 08/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL".** Mismo que se publica en la Página Oficial de este Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática

ACUERDO 08/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL.

En la Ciudad de México, al **primer día del mes de mayo** del año dos mil veintitrés, reunida en sesión la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 10; 19 fracción IV, 20, 23, 36, 37 y 39, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la Resolución INE/CG599/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y;

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con votación unánime, aprobó la "RESOLUCIÓN INE/CG599/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG206/2022".

SEGUNDO. - El día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la "CONVOCATORIA A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA".

Av. Benjamín Franklin # 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11800,

Ciudad de México.

prd.org.mx

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 5 y 8, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicasy de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

2. El artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la direcciónde los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresiónde la voluntad de las personas electoras.

4. En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Partes de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; y,entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así comolos político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos

Av. Benjamín Franklin # 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11800,

Ciudad de México.

prd.org.mx

a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizacionesde la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.

6. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

7. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

8. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para

regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

9. En el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

10. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país".

11. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

12. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

13. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

14. Que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

15. Que, en términos de lo establecido por los artículos 139 y 140 del Estatuto, el Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Ejecutiva, es un órgano de decisión colegiada, de carácter operativo, electo por la Dirección Nacional Ejecutiva, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido y para la selección de personas candidatas a cargos de elección popular.

Se compone por tres personas electas por la Dirección Nacional Ejecutiva. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva.

16. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 39, Apartado A, fracción XXVI

del Estatuto, corresponde a esta Dirección Nacional Ejecutiva entre otras cuestiones, específicamente señala las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva:

> *Artículo 39, apartado A fracción XXVI*
>
> *XXVI. Designar a las personas titulares de:*
>
> *a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional;*
> *b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Nacional;*
> *c) Del Área Coordinadora de Archivos;*
>
> *La Dirección Nacional Ejecutiva realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto de la persona titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas.*
>
> *Nombrar a los titulares de las Direcciones del Instituto de Formación Política, así como al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva. En la designación de los órganos establecidos en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 8, inciso e) del presente Estatuto, deberá garantizarse la paridad vertical y horizontal, según sea el caso.*
>
> ***Designar a las personas titulares que Integrarán:***
> ***a) El Órgano Técnico Electoral; y***
> *b) El Órgano de Afiliación.*
> ***Así como al personal operativo responsable de las áreas de ambos órganos.***

17. Que, el día once de octubre del año dos mil veinte, esta Dirección Nacional Ejecutiva

emitió el "ACUERDO 26/PRD/DNE/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE SUSTITUYE AL SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL", en el cual se determinó lo siguiente:

ACUERDO

> ***ÚNICO.-*** *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; 36, 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII, del Estatuto, se aprueba la sustitución de JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por LUIS ADRIÁN JUÁREZ COSME como Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Técnico Electoral.*

18. Que esta Dirección Nacional Ejecutiva, en el marco de sus funciones y atribuciones contenidas en el artículo 39, APARTADO A, FRACCIÓN XXVI, del Estatuto, estima procedente realizar el nombramiento del Titular de la Secretaría Técnica del Órgano Técnico Electoral, con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos que tenga a bien realizar el Órgano Técnico Electoral, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 140 del Estatuto, que a la letra dice:

> …
>
> Artículo 140. Se compone por tres personas electas por la Dirección Nacional Ejecutiva. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva.
>
> Entrará en funciones al inicio del proceso electoral interno, con la emisión de la convocatoria correspondiente y cesará una vez

> calificada la elección de que se trate. Su desempeño será de acuerdo a lo ordenado por la Dirección Nacional Ejecutiva.
>
> Su designación será por procesos de selección interna que en el año se lleven a cabo, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. Podrán ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.
>
> …

Es decir, la designación del equipo técnico y profesional que puede contar el Órgano Técnico Electoral, es aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva, figurando entre dicho equipo técnico el Titular de la Secretaría Técnica, por lo que esta Dirección Nacional Ejecutiva considera que el plazo por el cual fue nombrado el C. Luis Adrián Juárez Cosme como Titular de la Secretaria Técnica feneció, ya que su nombramiento fue desde el once de octubre de dos mil veinte, es decir, lleva más de dos años en el cargo, participando en distintos procesos electorales internos, por lo que esta Dirección Nacional Ejecutiva no considera procedente su ratificación.

Cabe resaltar que dicho cargo es de carácter técnico operativo y depende su nombramiento a esta Dirección Nacional Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, incisos c), 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; y 39, Apartado A, fracción XXVI del Estatuto vigente; esta Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

Av. Benjamín Franklin # 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11800,

Ciudad de México.

prd.org.mx

ACUERDO

ÚNICO. - Se designa al **C. Christian Michel Mendoza Romero**, como Titular de la Secretaria Técnica del Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, al Órgano Técnico Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Publíquese. - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!

José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática

Adriana Díaz Contreras
Secretaria General Nacional del Partido de la Revolución Democrática